

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Espejo Jiménez, en nombre y representación de Discoteca Music Cyr contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente S-SE-000138-04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Antonio Espejo Jiménez, en nombre y representación de Discoteca Music Cyr de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 29 de septiembre de 2006.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta de denuncia formulada por la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla incoó expediente sancionador a Music Cyr Discoteca, titular del establecimiento público denominado «Discoteca Music Cyr», sita en Avenida de Andalucía núm. 87, de Aznalcóllar, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), y en el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades de Andalucía, aprobado por Decreto 10/2003, de 28 de enero (en adelante, RGA), al hacerse constar en dicha acta que dicho establecimiento se encontraba el día 28 de febrero de 2004, careciendo del preceptivo servicio de vigilancia prestado por empresa de seguridad privada inscrita en el registro correspondiente del Ministerio del Interior.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, con fecha 30 de mayo de 2005, el Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla acordó imponer la sanción de multa por importe de trescientos (300) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como leve en el artículo 20.9 de la LEEPP, consistente en «...la utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas», al considerarse probado que el 28 de febrero de 2004, el establecimiento citado, se encontraba abierto al público sin contar con servicio de vigilancia.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurrente alega la imposibilidad de contratar el servicio de vigilancia, circunstancia que no ha podido acreditarse, a su juicio, al no haberse admitido la práctica de las pruebas propuestas en la instrucción del expediente.

No obstante, con posterioridad a la interposición del recurso, concretamente en fecha 25 de abril de 2006, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, ha dictado sentencia en recurso núm. 934/2003, según la cual se declara la nulidad e ilegalidad de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Anexo y Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimiento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Decreto 10/2003, de 28 de enero, en virtud de los cuales se imponía la medida de contar con servicio de vigilancia en determinados establecimientos dedicados a la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En virtud de esta anulación y, considerando que, a pesar de que en el momento en que se cometió la infracción ésta lo era de acuerdo con la legislación vigente, la aplicación al procedimiento sancionador de los principios que rigen en el procedimiento penal, obligan a tener en cuenta que, si no existe la tipificación legal de la conducta, no cabe considerar que existe infracción, así como la aplicación del principio de retroactividad de las normas sancionadoras favorables al sancionado, fundado en una interpretación «a contrario sensu» del artículo 9.3 de la Constitución Española, según el cual ésta «...garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos», según recoge, entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, núm. 15/0981, de 7 de mayo.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Estimar el recurso interpuesto por don Antonio Espejo Jiménez, en representación de «Music Cyr Discoteca», contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 30 de mayo de 2005, recaída en expediente SAN/EP-138/04-SE, dejándola sin efecto.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantuso Burguillos»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Javier González Cruzado, en nombre y representación de Todo Hogar Juan Carlos, S.L. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-000300-04-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Javier González Cruzado, en nombre y representación de Todo Hogar Juan Carlos, S.L. de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla a dos de octubre de dos mil seis.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga el día 15.4.2004 adoptó acuerdo de iniciación de expediente sancionador a Todo Hogar Juan Carlos S.L., dando lugar al expediente sancionador arriba referenciado, y a la Resolución del 19.1.2005 que fue notificada el 4.3.2005.

Segundo. La parte interesada interpuso recurso de alzada el 5.4.2005, en el que alegó lo que convino a la defensa de sus derechos, solicitando el archivo del expediente o, subsidiariamente, que se reduzca la cuantía de la sanción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación es competente, por delegación del titular de la Consejería realizada mediante Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. La Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, en su artículo 1, señala que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de los procedimientos administrativos que se detallan en el Anexo I será el establecido para cada uno de ellos en el mismo, fijando en el número 4. 1. 8 del meritado Anexo el plazo de 10 meses.

Por otra parte, los artículos 42. 1 y 87 de la LRJAP-PAC señalan, respectivamente, los requisitos y las consecuencias de la declaración de caducidad.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el apartado Primero de antecedentes, se ha sobrepasado el periodo señalado para resolver y notificar la resolución recurrida, corresponde declarar la caducidad del procedimiento.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación

RESUELVO

Declarar la caducidad del procedimiento, archivándolo sin más trámite.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Miguel González Borrajo, en nombre y representación de Recreativos Play Recre, S.L. contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Almería, recaída en el expediente S-AL-000026-04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Miguel González Borrajo, en nombre y representación de Recreativos Play Recre, S.L. de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 25 de septiembre de 2006.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes